DECRETO 1095/1968, de 11 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) de una finca sita en dicho tér-mino municipal para la construcción de un edificio destinado a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha diecisiete de febrero del corriente año se autorizó al Ayuntamiento de Aspe para ceder gratuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción anteriormente aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) a favor del Estado de una parcela de terreno sita en dicho término municipal, partido de La Nía, libre de cargas y gravámenes, con una superficie de seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, que linda: Norte, con nueva calle en proyecto, abierta en la finca matriz; Levante, nueva calle en proyecto, que será prolongación de la Virgen del Rosario; Poniente, también con nueva calle en proyecto, prolongación de la avenida del Baritono Almodóvar, y Sur, con nueva calle en proyecto, abierta también en la finca matriz, y resto de la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro doscientos cincuenta y siete de Aspe, folio doscientos cuarenta y siete, finca número diecisiete mil quinientos cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorpo-

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad haciante de la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad haciante de la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad haciante de la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad haciante de la construcción de l brá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 17 de mayo de 1968 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-Ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Mi-nisterio de Agricultura

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan os siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios economicos celebrados con la Diputación Foral de Neverra Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones. talaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se

acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio

acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decretoley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-

jen, por otro período no superior a cinco años.

Jen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debi-

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte
de la Administración en la resolución de las cuestiones de las
que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio
del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Relación que se cita

Empresa «José María Tapiola Bualdus», ubicada en Pineda, provincia de Barcelona, 80 cabezas de ganado en la finca «Man-

so Tapiola».

Empresa «Luis de la Viña López-Oliveros», ubicada en Alicante, 30 cabezas de ganado en la finca «El Barranco».

Empresa «Julia Ortiz-Cicuéndez Ortiz-Cicuéndez», ubicada en Belmonte, provincia de Cuenca, 60 cabezas de ganado en la finca «La Poveda».

Empresa «Eutimia Ramos Fernandez», ubicada en Santa María Ananúñez, provincia de Burgos, 46 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa María Ananúñez.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «San Roque», ubicada en Baños de Valdearados, provincia de Burgos, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Baños de Valdearados.

Empresa «José Méndez Quiroga», ubicada.

Empresa «José Méndez Quiroga», ubicada en Puebla de Brollón, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la firca «Casa Lixeira».

Empresa «Julián Echevarria Olavarrieta», ubicada en Sopuerta, provincia de Vizcaya, 268 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sopuerta.

Empresa «Juan de Valles Suardíaz», ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, 60 cabezas de ganado en la finca «Sorribas».

Empresa «Carmen y Francisco Chaves Barrero», ubicada en Monesterio, provincia de Badajoz, 65 cabezas de ganado en la finca «Sorribas».

Monesterio, provincia de Badajoz, 65 cabezas de ganado en la finca «Arroyo del Moro».

Empresa «Andrés Hiebra López», ubicada en Brollón, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Casa Andrés».

(1) Empresa Cooperativa Agropecuaria «San Cipriano», ubicada en Oquillas, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Oquillas.

Empresa «Bernabé Rufo Fraile», ubicada en Peraleda de la Mata y Pueblo-Nuevo, Miramont, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Peraleda de la Mata y Pueblonuevo Miramont.

Empresa «Francisco Orgaz Martín», ubicada en Garvin, provincia de Cáceres 20 cebezas de ganado en varias fincas del

Empresa «Francisco Orgaz Martin», unicada en Garvin, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Garvin.

Empresa «María Teresa Gómez Rodríguez de Cela», ubicada en San Justo de la Vega, provincia de León, 30 cabezas de ganado en la finca «Molino de Cela».

Empresa «Marta Berdugo Seijas», ubicada en Berlanga de Roa, provincia de Burgos, 80 cabezas de ganado en la finca «El Caracaca».

Carrascal».

Empresa «Antonio Mahillo Santos», ubicada en Oliva de Plasencia, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Oliva de Plasencia.

Empresa «José y Manuel López Santafé», ubicada en Valtierra, provincia de Navarra, 75 cabezas de ganado en varias fincas de término municipal de Valtierra.

Empresa «Bautista Fonseca Quirós y Vicente Fernández Pérez», ubicada en Pola de Siero, provincia de Oviedo, 300 cabezas de ganado en la finca «El Rancho» (Argüelles).

Empresa «Amadeo Villanueva Jimeno», ubicada en Artajona, provincia de Navarra, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Artajona.

Empresa «Ramón López de Vega y Pérez», ubicada en Chantada, provincia de Lugo, 50 cabezas de ganado en la finca «Las Casas».

Casas».

Empresa «José Luis de Urruela y Sanllehy», ubicada en San Andrés de Llavaneras, provincia de Barcelona, 30 cabezas de ganado en la finca «Can Berenguer».

Empresa «Marcelina Gómez Orrogo y Luis y José Matamoros Gómez», ubicada en Jerez de los Caballeros y Alconchel, provincia de Badajoz, 61 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alconchel.

Empresa «Antonia Murga Romero», ubicada en Monesterio, provincia de Badajoz, 62 cabezas de ganado en la finca «La Cabra».

Empresa «Eusebio Centenera Centenera», ubicada en Alove-

Empresa «Eusebio Centenera Centenera», ubicada en Alovera, provincia de Guadalajara, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alovera.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.321 «Marcos Ballesteros», ubicada en Iscar, provincia de Valladolid, 222 cabezas de ganado en la finca «La Huerta».

Empresa «Domingo Alegret Cuamis y Ramón y José Alegret Queralt», ubicada en Vallfogona de Balaguer, provincia de Lérida, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vallfogona de Balaguer.

Empresa «José Rodriguez Llano», ubicada en Cangas del Narcea provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cangas del Narcea.

Empresa «Aurelio González Rodríguez», ubicada en Selviella Belmonte, provincia de Oviedo, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Selviella Belmonte.

Empresa «Antonio Castellanos Escalante», ubicada en Trujillo, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en las fincas «El Pardal» y «Merlinejo».

Empresa «José Manuel Araus Alvarez», ubicada en Toro, provincia de Zamora, 100 cabezas de ganado en la finca «Miralmonte».

Empresa «Bafael García Méndez» ubicada en Gata y Villas-

Empresa «Rafael Garcia Méndez», ubicada en Gata y Villas-buenas de Gata, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en las fincas «Olivares del Fresno» y «Concejil». Empresa «José Martínez Romaguera», ubicada en Alcacer, provincia de Valencia, 320 cabezas de ganado sin determinación

de finca agricola.

Empresa «David Herrero Martín», ubicada en Pasarón de la Vera, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pasarón.

Empresa «Camilo Saco Mosquera», ubicada en Lalín, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lalín.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.721 «San Cristóbal de Aliste», ubicada en San Cristóbal de Aliste, provincia de Zamora, 100 cabezas de ganado en la finca «Cho-

Empresa «Francisco Fernández Fernández», ubicada en Riofrio de Aliste, provincia de Zamora, 90 cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal de Riofrio de Aliste.

Empresa «Paulino Muñoz López-Bailo», ubicada en Villafranca, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villafranca.

Empresa «Luis, Javier y Angel Doria Esparza», ubicada en Olóriz, provincia de Navarra, 307 cabezas de ganado en la finca

«Señorio de Bariain». Empresa «Manuel López Toiran», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término

municipal de Sarria.

(1) Empresa «Egea, S. A.», ubicada en Esplús, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en la finca «La Clamer», partida de Rafales.

Empresa «Alberto Nebreda Moreno», ubicada en Trujillanos, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Chaparral Bajo».

Empresa «Matías Salas Angel», ubicada en Alía, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en la finca «Vega y Callejón del Mojuelo».

Empresa «Manuel Montero Castillo», ubicada en Medina Sidonia, provincia de Cádiz, 30 cabezas de ganado en las fincas «El Montero» y «Los Arenalejos».

Empresa «Félix Arroyo Gómez», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en las fincas «La Honrubia» y otra.

Empresa «Fermín Ibáñez Santamaría», ubicada en La Almunia, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Almunia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de mayo de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de

Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñana en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Torden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el
Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones
reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.
d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de
la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes

la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.